

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ref.: Oficio N° 702-2010-ETI-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal.

Lima, veintiséis de julio de dos mil diez.-

VISTO: El Oficio número setecientos dos guión dos mil diez guión ETI guión PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal; y **CONSIDERANDO:** Que, mediante el mencionado documento se emite opinión favorable para la ejecución de la visita de trabajo que magistrados y personal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa realizarán a los Distritos Judiciales de Moquegua y La Libertad, así como a la Corte de Apelaciones de Arica, República de Chile (pernoctando en la ciudad de Tacna); en consecuencia, siendo importante la constante capacitación de magistrados y personal de este Poder del Estado, para el mejor desempeño de sus funciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Flaminio Vigo Saldaña por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Autorizar la visita de trabajo que realizarán magistrados y personal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; que en relación adjunta se mencionan, a los Distritos Judiciales de Moquegua y La Libertad, así como a la Corte de Apelaciones de Arica, República de Chile (pernoctando en la ciudad de Tacna), conforme detalle adjunto; debiendo los participantes emitir informe al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, dentro de los quince días posteriores a su conclusión sobre: **a)** Mejoras prácticas a ser aplicadas, **b)** Problemas detectados en la aplicación del Código Procesal Penal, **c)** Problemas observados en la gestión del despacho, y **d)** Recomendaciones para resolver los problemas identificados; asimismo, deberán ejecutar las réplicas de la visitas realizadas. Los gastos serán financiados con los recursos asignados al rubro capacitación de la Corte Superior de Justicia del Arequipa. **Segundo:** La Presidencia de la citada Corte Superior adoptará las acciones necesarias para que no se afecte el despacho judicial. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

L.M.C/F.R.P.

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 263-2011-CE-PJ

Lima, 19 de octubre de 2011

VISTA:

La situación generada con motivo del sensible fallecimiento del señor Consejero, Juez Supremo titular doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza.

CONSIDERANDO:

Primero: Que si bien es cierto que hasta la fecha -sin tomar en cuenta el acuerdo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptado en esta sesión-, las resoluciones emitidas por este Órgano de Gobierno en pleno son firmadas por todos los señores Consejeros, es de tener presente dos principios de derecho rectores en la materia: **a)** La ineficacia de la resolución si falta alguna firma; y, **b)** Tal ineficacia no tendría lugar si surge un impedimento invencible después de haber participado en la discusión y votación. Un ejemplo evidente de plasmación positiva de estos principios es el artículo 125° del Código Procesal Penal.

Segundo: Que, al respecto, con fecha 15 de octubre del año en curso, se produjo el sensible fallecimiento del señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde el 14 de agosto de 2009, lo que ha originado que se encuentren aún pendientes de firma diversas resoluciones expedidas en asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya deliberación y decisión intervino el extinto Juez Supremo, conforme al acta correspondiente, y que ante el acontecimiento antes descrito hacen evidentemente imposible que puedan contar con su firma.

Tercero: Que, por consiguiente, es de aplicación supletoria, en vía interpretativa, los mencionados principios y, de este modo, superar el problema surgido habida cuenta de la fe pública judicial que arrojan las actas de las sesiones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ejecución de las resoluciones expedidas en los asuntos gubernativos, administrativos y disciplinarios en cuya vista,



[Handwritten signature and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature at the bottom left]

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 2, Res. Adm. N° 263-2011-CE-PJ

deliberación y decisión intervino el señor doctor Jorge Alfredo Solís Espinoza como integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que no han podido ser firmadas por el extinto Juez Supremo, previa certificación por parte del Secretario General de este Órgano de Gobierno, dando fe de su participación en la sesión respectiva.

Artículo Segundo.- La presente resolución constará en cada expediente que corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.



San Martín
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

[Signature]
LUÍS ALBERTO VÁSQUEZ SILVA

[Signature]
DARÍO PALACIOS DEXTRE

[Signature]
AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC